# Holetin, U)ticia

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

#### Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

#### FUERA DE LA CAPITAL.

Por	todo	el	añ	ø.	•		.5	54	rs
	seis							32	id
Por	tres	id	•				•	19	id
Por	un 1	nes.						9	id

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

Por todo el año.			•		68	rs.
Por seis meses		•		•	39	id.
Por tres id	•	•	•	•	24	id.
Por un mes	•	•	•		12	id.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

# Circular núm. 102.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 11 del actual se me dice lo signiente.

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al se pues España, en el dia, conside- fundar hace mas ó menos tiempo? los dueños de dichos establecimien-Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

En el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre si deben ó no permitirse dentro de poblado las fábricas de aguardiente, las de curtidos y licurcion de sebo, el Consejo de Sanidad con fecha 6 de mes próximo pasado ha informado lo siguienle.=Excmo. Señor.=En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que a continuacion se inserta. == Enterada

rada bajo este punto de vista, como La Seccion no puede proponer una tos á hacer las reformas necesarias la Francia hasta que se publicaron medida de precaucion que, sobre para atenuar el peligro de los inel decreto de 15 de Octubre de intempestiva, considera exajerada, cendios, y adoptar cuantas dispo-1810 y el reglamento de 14 de -Entre los establecimientos á que siciones sean posibles á fin de evi-Enero de 1815. — Pero faltando en se resiere la consulta, solamente tar al vecindario la molestia de los nuestro país una legislacion bien los destinados á la licuacion del malos olores. -3.º Que no se perentendida sobre este importante sebo se hallan comprendidos en la mita en adelante fundar estableciasunto, y no siendo facil empresa 1.º clase de las tres que establece miento alguno destinado á la lila de establecerla de improviso, for- la legislación francesa, cuya clase cuación de sebo ú otros cuerpos zoso es entretanto resolver la con- requiere separación de las habita- crasos á no ser en las afueras de sulta del Gobernador de Navarra, ciones particulares, aunque no sea las poblaciones.-4.º Que las teya que no en conformidad con leyes indispensable el apartamiento del nerías y fábricas de aguardiente de preexistentes, de acuerdo á lo me- recinto de las poblaciones. Las fá- nueva creacion hayan de estar, nos con lo que aconsejan la razon bricas de aguardiente y las tenerias bien sea foera de las poblaciones esta Seccion de la consulta hecha y las disposiciones adoptadas en están comprendidas en la clase 2.ª; o bien en los arrabales de estas, en al Gobierno por el Gobernador de otros países á fin de evitar peligros que abraza aquellos establecimien- edificios convenientemente aislados. la provincia de Navarra, sobre si y resguardar la salud pública.— tos cuya separación de las habita- — Y habiéndose dignado resolver deben permitirse ó no dentro de Los establecimientos donde se des- ciones (no de las poblaciones) no S. M. de conformidad con el prepoblado las fábricas de aguardien- lila aguardiente, ofrecen el solo es en rigor necesaria, pero cuya for- inserto informe, de su Real órden le, las de curtidos y licuación de peligro del fuego: no son dañosos máción no debe permitirse si no se lo traslado á V. S. para los efectos sebo (cuya cuestion se agita en a la satud, aunque si mas ó menos adquiere la seguridad de que las correspondientes y como regla geaquella provincia desde 1832 y ha incómodos, segun que se hacen en operaciones que en ellos se practi- neral que ha de servir de norma en dado lugar á varios informes de ellos grandes ó pequeñas destila- quen no hande causar daño ni inco- lo sucesivo.»

tes disposiciones de las autoridades), | curtidos, deben únicamente repu- | mo concepto merecen tales establevá á manisestar en breves términos tarse incómodas por el mal olor que cimientos en varios otros países, su dictamen = En primer lugar despiden, toda vez que por medio de aquellos en que menos libertad viene este succso á acreditar una de una buena policia se evite la se deja á la industria; y tal es tamvez mas lo mucho que urge ahora acumulacion de sustancias anima- bien el dictamen de la Seccion.que toma la industria nacional rá- les en estado mas ó menos próximo Por lo tanto, cree esta que el Conpido acrecentamiento é inusitada á la putrefaccion. Y finalmente los sejo deberá proponer al Gobierno: actividad, establecer una clasifica- establecimientos destinados á la li- 1.º Que no hay motivo bastante cion, como en otras naciones, que cuación de las grasas, sobre ofre- fundado para obligar á establecer comprenda los establecimientos pe- cer peligro de incendio, expiden fuera de las poblaciones las fábriligrosos, insalubres é incómodos; mal olor, y aun pueden gozar de cas de aguardiente, las de curtidos dividiéndolos en clases discrentes cierta insalubrida l cuando en ellos y las casas destinadas á la licuacion segun las precauciones que la Ad- faltan el asco y buen órden. —Pero del sebo, existentes en el dia en diministracion considere preciso adop- estas consideraciones ¿hacen pre- versas poblaciones de Navarra, ni tar respecto à cada uno de ellos y cisa la traslacion de tales estable- aun para exigir que las de nueva los trámites que hayan de exigirse cimientos fuera de poblado, sobre creacion hayan de fundarse fuera para autorizar su fundacion. Hálla- todo despues de haberlos permitido de poblado —2.º Que se obligue á las Juntas de Sanidad y á diseren- ciones. Las tenerias ó sábricas de modar al vecindario.—Este mis- l

Lo que se preinserla en este

periodice escial para su debida pu- pecto à la salta de cumplimiento de j de 1858, 31 de Diciembre de 1859, blicidad.

Palencia 24 de Abril de 1860. -El Gobernador, Joaquin Sevilla.

# Circular núza. 103.

Con secha 19 del que riye se me ha trasladado por el Ministerio de la Gobernacion de Real orden la copia que en 16 del mes último le remitió el de Gracia y Justicia y que en 15 de Julio de 1858 dirigió à los MM. RR. Arzobist s, . RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, la cual esce así:

«Habiendo sido consultadas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, las secciones de Gracia y Insticia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, sobre un caso en el que aparece sué ordenado in saeris en la diócesis de Pamplona un mozo sujeto á la obligacion del servicio de las armas, las espresadas Secciones han propuesto se recomiende à los MM. RR. Arzobispos y RR. Ohispos procedan con el mayor cuidado en esta materia por los perjuicios que á tercero podrian resultar de cualquier abuso que se cometiese à la sombra de la Real orden de 30 de Agosto de este año, y que al propio tiempo se les encargue no confieran órdenes sin que los ordenados presenten certificacion, espedida por el respectivo Consejo provincial, en la que se acredite quedaron libres en los sorteos anteriores; ó den la sianza correspondiente para costear en su caso la sustitucion. Y conformándose S. M. con lo propuesto por las espresadas Secciones, ha tenido á bien mandar se manificste à V. E. como de Real orden, comunicada por el lo ejecuto para su inteligencia cumplimiento.»

Y se inserta en este Periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 25 de Abril de 1860. -El Gobernador, Jouquin Sevilla.

# Circular núm. 104.

El Illmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 11 del actual me dice lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. G.) las repetidas reclamaciones hechas por el Director general de los cuerpos del Estado mayor del ejército y plazas, res- Reales ordenes de 23 de Diciembre se hace saber por medio de este presenten los sapirantes al Sr. Gober-

las Reales órdenes circulares del 13 31 de Marzo próximo pasado, y de Setiembre último que se resieren á los datos que deben remitirse por V. S. à los Capitanes generales de los barones que saltan de 20 á 30 años de edad, y de los individuos del ejército que mueren en los hospitales civiles; y en su consecuencia se ha dignado disponer S. M. que se recuerde à V. S. el exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en las circulares de 13 de Setiembre ya citadas, procurando V.S. que los facultativos remitan á ese Gobierno los datos que les incumbe dar, y reunir con oportunidad todos los comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se preinserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, à quienes corresponde exigir de los facultativos que residan en las respectivas tocalidades los datos de que trata la Real orden que precede, los cuales comprenderán las defunciones habidas en el año próximo pasado, y las ocurridas hasta la fecha, remitiéndolos à este Gobierno civil en el término mas breve posible para el cumplimiento de tan urgente servicio.

Palencia 26 de Abril de 1860. -El Gobernador, Joaquin Sevilla.

## Circular núm. 105.

A los Sres, Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gaardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, encargo que por cuantos medios le sugiera su celo, pro-Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cedan á la busca y captura de Bonifacio Garcia, Antonio Sanmillan, (a) Moreno y Benito Perez, vecinos de Prádanos, y un tal Penagos que residia en Espinosa de Villagonzalo, los cuales pertenecian á la faccion que capitaneaba D. Episanio Carrion (a) Villoldo, y de ser habidos los libros «Diario y de Registro;» se pongan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Palencia 27 de Abril de 1860. -El Gobernador, Joaquin Sevilla.

# Circular núm. 106.

bajo las condiciones determinadas en el pliego espedido por el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Barcelona á las doce del dia 30 del venidero mes de Mayo, el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha ciudad, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de aquella provincia.

Palencia 25 de Abril de 1860.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Eugenio Garcia Ruiz, vecino de Madrid, el dia veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y hora de las nueve y media de la mañana se ha presentado en este Gobierno una solicitud por escrito. con fecha 15 del mismo mes, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de bierro «Esisia» sita en el punto llamado Cueto encinero, en el pueblo y distrito municipal de Polentinos: linda al N, con ladera del Pardo, al E. con el alto de dicho Cueto, al S con los Salguerales y al P. con el camino de la Nestada, que conduce á la abadia de Lebanza. Por consecuencia de dicha instancia, y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en entréguese al interesado el competente documento para su resguary 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se Con sujecion à lo resuelto por previenc en el preinserto decreto,

anuncio para ennocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Abril de 1860. -El Gobernador, Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Cobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. José Maria Arregui, vecino de esta ciudad, el dia diez y siete de Enero del año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve, y hora de las diez y cuarto de la mañana; se presenió en este Gobierno una solicitud, por escrito, con la misma fecha, pidiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra «Aurora» sita en el demas necesarios, de Real orden = El Gobernador, Joaquin Sevilla. punto de la Cueba, término v distrito municipal de Lores: linda al N. con la Dehesa, al S. con la casa de escuela, al E. con la parte baja del pueblo, y al O. con la parte alta del mismo. Por consecuencia de dicha instancia, y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros «Diario y de Registro;» entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados. Palencia 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

# ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Vacante el Estanco del pueblo de Santerbas de la Vega por disposicion del do; sijense los edictos; y hágase el Sr. Gobernador de la provincia secha 14 anuncio en el Boletin oficial del del actual, y debiendo procederse à su modo prescrito en los articulos 44 provision en la forma que se determina en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al publico para noticia de las personas que deseen obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con tal objeto

nador, serán presentadas en jesta Admi-, tes no venga estendida en el papel sellanistracion en el término preciso de ocho dias contados desde la fecha del presente Boletin oficial. Dichas solicitudes han de justificarse con los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas. en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados para que al elebarse la oportuna propuesta, pueda guardarse el órden en dicha Real jórden establecido.

Serà requisito indispensable el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes, que se hallanan à pagar al contado todos los efectos Estancados y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente à atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

guns colicitud, que con sus comproban- presente Boletin oficial, acompañadas de Ramon Rascon.

do correspondiente.

Palencia 23 de Abril de 1860.=El Administrador de Hacienda pública. Ramon Rascon.

Habiéndose declarado vacante el Estanco del pueblo de Villasur, dependiente de la Subalterna de Rentas Estancadas de Saldaña, por fallecimiento del sujeto que lo desempeñaba, y debiendo procederse à su provision en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion le hace saber al público para noticia de las personas que aspiren à obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que contal motivo han de elebar los aspirantes al Sr. Guhernador, serán presentadas en Administracion en el preciso término de

los documentos originales ó con sus copias debidamente autorizadas, en que se acrediten los méritos y servicios de les interesades, para que al hacer la propuesta al Sr. Gobernador pueda guardarse el orden en dicha Real orden establecido.

Serà requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus memoriales, que se ofrecen à satisfacer al contado todos fos efectos Estancados y à surtirse de las clases que los constituyen en cantitad bastante à atender al consumo del pueblo, justificando à la vez que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto ni se cursará ninguna solicitud, que con sus justificantes no vengan en el papel sellado correspondiente.

Palencia 23 de Abril de 1860.-El No causara efecto ni se cursara nin- ocho dias a contar desde la fecha del Administrador de Hacienda pública,

# ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

NOTA de las adjudicaciones hechas por la Junta superior de Ventas en 31 de Marzo último.

NOMBRE del rematante.	VECINDAD.	CLASE de la fince.	PROCEDENCIA.	en que les han sido rematadas.  Rs. cents.	
Vateriano Sainz	. Valdeolmillos.	Tierras.	Hospital de Palencia.	11570	
El mismo	. id.	Casa.	id. de id.	1500	
Vicente Amor	. Villalobon.	Tierras.	Propios de Villaloboa.	4640	
Juan Diez	. id.	id.	id. de id.	4140	
Pedro Diaz		id.	id. de id.	. 8000	
Juen Agustin Gil	. ti	id.	id. de id.	8060	
El mismo		10.	id. de id.	3010	
Ramon Medina	- Villalobon.	id.	id. de id.	3420	
Francisco Ortega	id.	id.	id. de id.	3810	
Fernando Lopez		id.	id. do id.	4550	
Juan García Rioja	. id.	id.	id. de id.	8010	
Sabas Garcia	State	id.	id. <b>d</b> e id.	2730	
Marcos Garcia	• id.	id.	id. de id.	2610	
El mismo	. id.	id.	id. de id.	2140	
El mismo	. id.	id.	ıd. de id.	2575	
Juan Ibañez	. Calahorra,	id.	1d. de Colshorra de Boedo.	6020	
Benigno Delgado	. Setobañado.	id.	ld. de Setillo de id.	7000	
Santiago Arentlas	. Frechilla.	id.	ld. de S. Roman de la Cuba.	8450	
Juan Dominguez	S. Martin de la Fuente.	iđ,	Id. de Moratinos.	7140	
El mismo		id.	id. 🐽 id.	7020	
El mismo	. id.	id.	id. de id.	8220	
El mismo	. id.	id.	id. de id.	9020	
Santos Antolinez	. Terradillos.	id.	ld. de Arenillas.	3820	
El mismo	. id.	id.	Id. de Terradillos.	6000	
El mismo	. id.	íd.	id. de id.	5300	

Las cuales se anuncian en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se servirán dar los Sres. Alcaldes de su domicilio, advirtiéndoles à la vez la necesidad de salisfacer el primer plaze de su importe dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion que ha de hacertes el Escribano respectivo, si no quieren incurrir en la responsabilidad determinada por los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Paiencia 16 de Abril de 1860 .- El Administrador P. A.. Gumersindo Redondo.

El Dr. D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia su partido.

de Melgar de Yuso, en virtud de haber fullecido intestado y haber renunciado que en otro caso les parará el perjuila herencia sus hermanas Antonia y de esta villa de Astudillo y Manuela Azpeleta y sobrinos cannales Victor y Petra Roman Azpeleta, para que dentro del termino de treinta dias Por el presente se cita llama y em- signientes à en el que se inserte un plaza à todos his que se crean son de - ejemplar del presente en el Bolenn infezesho à los bienes de D. Antirés Az- cial, concurren à rejercitario en reste peleta Gutiez, natural y recino que suè Juzgado por medio de Procurador de

el legitimado en forma, apercibidos de cio que baya lugar.

de mil ochocientos sesenta. Patricio Agundez. Por su mandado, Manuel Mamique.

## Alcaldía Constitucional de Patencia.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia para hacer efectivas de los Ayuntamientos de este distrito las cantidades que respectivamente les estan señaladas en el repartimiento publicado en el Boletin oficial núm. 43 del lunes 12 de Abril de 1858, para pago del sueldo de Guarda mayor de montes en el corriente año, los Señores Alcaldes dispondrán que inmediatamente ingrese en la depositaria del ilustre Ayuntamiento] de esta capital. lo que á cada pueblo corresponda a aquel objeto, en el supuesto de que transcurrido el termino de quince dias sin haberlo verificado, lo pondré en conocimiento de la Superioridad para que adopte las medidas correctivas que convenga contra los morosos.

Palencia 19 de Abril de 1860.=El Alcalde, Pablo Espinosa Serrano.

#### REPARTIMIENTO QUE SE CITA.

Pueblos.		*
* * *	Rs ce	nts.
A bhatas		E 188
Abastas	0	41
Abostillas.	1	65
Añoza	8	70
Boada de Campos	3	30
Cardeñosa	23	42
Castil de Vela.	6	83
Cisperos	49	18
Frechilla.	13	12
Meneses.	9	48
Maznecos	3	30
Paredes de Nava.	877	70
	215	36
Pozo de Urama.	Z	18
San Roman de la Cuba	7	66
Villaloquite	40	53
Villalcon. Villelga.	13	18
Villemar.	13	18
Villalumbroso.	6	53
- 1、 1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1	16	48
Villagidala-	.150 .	52
Villacidaler	9	83
Ampudia	490	91
Autilla.	4,	36
Baños.	30	53
Becerril.	183	30
Dueñas	764	83
Fuentes de Valdepero	275	6
Grijota.	27	24
Husillos.	163	76
Magaz	98	24
Manquillos	13	18
Patencia	60	
Pedraza.	2	18
Perales.	165	94
Sa la Cecilia del Alcor	142	
Villaldabin	91	65
Valoria del Alcor	261	50
Villalobon.	366	90
Vi lamuriel	33	94
Villaumbraies.	9	83
Torre de Mormojon	283	32
Total	4060	

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto de gastos. para el socorro de presos pobres de Dado en Astudillo à veinfe de Abril | carcel del partido en el corriente año. los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito judicial, se serviran disponer que en el termino de quince dias se hagan efectivas é ingresen en la Depositaria del lile. Ayuntemiento de esta Capital las cantidades para atender à la manutencion de dichos | ra la derrama de la contribucion de dias, al en que tenga lugar la insercion | cio en el Boletin oficial de la provincia presos; en la inteligencia de que tras- inmuebles, cult vo y ganadería del año de este anuncio en el Boletin oficial de currido el plazo prefijado sin llenar este de 1861, con arreglo á lo prevenido la provincia, sin ocultar su verdadera servicio de cuyo importante y el más por el Sr. Administrador principal de cabida y linderos, y el que asi no lo vesuperioridad para que dete: mine lo que proceda.

PUEBLOS	Cantidad que corres- ponde á cada uno.		
del distrito judicial.	Rs. cén/s.		
Ampudia	2.219		
Autilla y Alcaldia pedauea			
de Paradina	1.198		
Baños	475		
Becerrit de Campos	3.537		
Dueñas	4.617		
Fuentes de Valdepero	1.076		
Grijota	1.798		
Husillos	567		
Magaz	738		
Manquillos	325		
Palencia y su arrabal	15.763		
Pedraza	778		
Perales y las Alcaldias pe-			
dáneas de Vittaldavin y			
Viltafrueta	470		
Revilla	304		
Santa Cecilia	258		
Torremo mojon	696		
Valoria det Alcor	399		
Vistamactin	508		
Villalobon	633		
Villumbrales	1.196		
Villamuriel y la Alcaldía			
pedanea de Catabazanos.	1,205		
TOTAL	38.780		

Palencia 21 de Abril de 1860.— El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Seriano.

En los dias 27, 28 y 29 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la Feria nuevamente establecida en la Pascua de Pentecostés que con tan buen exito se inauguró en el año próximo pasado.

La Corporacion municipal, en el interes de que aquella corresponda al objeto de su creacion procurará que los concurrentes gocen de la comodidad posible en las compras, ventas y cambios de los efectos que se presenten al mercado.

Palencia 10 de Abril de 1860 .- El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano. Por Aacuerdo del Ilustre yuntamiento .- Leonardo Campo Cabo, Secretario.

# Ayuntamiento Constitucional de Santillana de Campos.

esta villa pueda con el debido acierto cional de este pueblo, presenten sus torio, presentará dicha corporacion en

lo habre de poner en conociento de la su circular de 23 de Marzo último, es indispensable que todos los propietarios, administradores, colonos, inquili- alguna. nos y ganaderos, va vecinos de esta . villa ó forasteros, presenten dentro de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones exactas de la respectiva riqueza que cada uno posca. cultive ó administre en este término hacerlo asi dentro del término señacio la que se les conozca, y de evigirles la responsabilidad de la lev, se les declara sin derecho à toda clase de reclamacion. Y para que ninguno alegue ignorancia se pub ica el presente anuncio en Santillana à 15 de Abril de 1860.-El A'calde presidente, Toribio Gil.-P. A. D. A., José Gil, Secretario.

> Habiéndose minorado de algunos años al presente, la concurrencia al mercado, que está concedido á esta villa y se celebra todos los viernes de cada semana segun órden de su concesion fecha 23 de Julio de 1842, y deseando este Ayuntamiento proporcionar à los pueblos limitrofes y demas que gusten favorecerle con su concurrencia, las ventajas que son suscepti-Eles à la agricultura, al comercio y á las artes, en un punto en que se reunen las tres vias de continua comunicacion cemo son. Carretera nacional. via férrea y canal del Norte, ha acordado se reproduzca de nuevo el presente anuncio escitando la concurrencia à este mercado que se celebra esta vi la todos y cada uno de los viérnes de cada semana, ofreciendo á tos concurrentes, que no se les exigirà derecho alguno por los generos y efectos que en todo el año actual se sometan á la venta.

Santillana 15 de Abril de 1860 -El Alcalde presidente, Toribio Gil.-P. A. D. A , José Gil. Secretario.

# de Villarmentero.

Con objeto de que la Junta pericial de e-le pueblo pueda proceder à ta formacion det ami laramiento que ha de servir de base para la derrama de A sin de que la Junta pericial de posean fincas en el término jurisdic- llos conceptos en éste tarmino alcavala-

dido en el repartimiento practicado ramiento que ha de servir de base pa- Ayuntamiento en el término de quince recomendado: à las municipatidades. Hacienda pública de esta provincia en rifique, ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oido en reclamacion

> Villarmentero 16 de Abril de 1860. -E! A!calde, Ambrosio Muñoz.

### Avuntamiento Constitucional de Arenillas de S. Pelayo.

Dispuesta la Junta pericial de este distrito municipal à desempeñar su jurisdiccional, prevenidos que de no cometido en la operacion de la derrama de la contribucion territorial para lado, ademas de dartes por rectificada el año próximo de 1861, se hace prela riqueza aceptada, regulartes de ofi- ciso que todos los propieta ios, colonos é inquitinos, tanto vecinos de esta municipatidad como forasteros y administradores que en cualquiera concepto posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias, sin ocultar cabida ni linderos, y el que asi no lo verifique, ademas de suf ir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oido en reclamación alguna.

> Arenillas de S. Pelayo 16 de Abril de 1860.-El Alcalde presidente, Mariano Martin.

## Ayuntamiento Constitucional de Palacios del Alcor.

Para que la Junta Pericial de este distrito pueda proceder á formar el amillaramiento sobre el cual se gire en su dia el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año 1861, se hace indispensible que todos los que posean tincas rústicas y urbanas sujetas á dicha contribucion y distrito, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 15 dias à los formularios vigentes desde que tenga logar este edicto en el Boletin oficial de la provincia; en inteligencia de que el que asi no lo verifique se hace acreedor à las penas marcadas en la Instruccion.

Palacios del Alcor 9 de Abril de 1860.--El Alcalde, José Fernandez.

#### Ayuntamiento Constitucional Ayuntamiento Constitucional de Cisneros.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formor el trabajo que la está encomendado, el cual ha de ser la base de la contribución territorial y pela contribucion territorial del año pró- cuaria respectiva à 1861, el Ayuntaximo de 1861, es de necesidad que to miento que presido conformándose con dos los propietarios, colonos é juquiti- lo dispuesto por la superioridad ha acornos tanto vecinos como forasteros que dado, que los contribuyentes por aque-

que respectimente les haya correspon. | proceder à la rectificacion del amilla- relaciones en la Secretaria de este lel improrrogable plazo de doce dias, à contar desde la publicacion de este anunrelaciones de su riqueza, siempre que hubiese sufrido alteracion con arreglo á las últimamente presentadas; los que hoy lo fuesen de nuevo, y los que juzguen conveniente rectificar las que hasta aquí han servido de precedente para la imposicion de que se hace referencia.

> Si como no es de esperar, hubiese quien no cumpliese con la presentacion prevenida dentro del término marcado, se considera: an rectificadas las primitivas quedando el contribuyente moroso sujeto a las consecuencias de instruccion. si no son corcientes, aplicandose á sí mismo sus disposiciones à los que debiendo presentarlas de nuevo no lo luciesen.

> Cisneres 10 de Abril de 1860. = El Alcalde presidente, Tomas Andrés .-P. A. del Ayuntamiento, Manuel Man-Filla.

# Anuncios particulares.

AGENCIA LITERARIA Y DE NEGOCIOS

# ELIAS HEREDIA Y HERMANO,

Calle Mayor, portal del Circulo, l'alencia.

Se compra deuda del personaten laminas ó espedientes procedentes del clero, clases activas y pasivas, d. todos los ramos y Ministerios, a precios ventajosos para el vendedor 1-2

En el dia 15 del que rige desapareci del meson de los Coches, de Valladoiid, una pollma de la pertenencia de Eleuter o Obarro, vecino de la villa de Guaza; la persona que la hubiere recogido tendra la bondad de avisar al espresado Obarro.

Señas de la pollina.

Negra, pezuña muy bedijada, cabeza canosa, de edad cerrada, con un ormiguillo en la mano derecha y pié izquierdo, orejas caidas o grandes.

#### FINCAS EN VENTA.

El dia 5 de Mayo próximo à las 11 de la mañana se remataran en la ciudad de Santander, escribani de D. Ignacio Perez, calle de Atarazanas, núm. 4.

Una fabrica de ha inas con su presa y caures de predra compuesta de dos edificios contignos, uno que su ve para almacen y otro pa a fabrica ó motino con ocho pares de piedas, limpia y cernido correspondiente, movidos por dos hidranlicas con 22 pies de salto. El edificio se compone de piso bajo donde están las piedras. Otros dos pisos para el cernido, limpia y desvao, existe ademas una casita delante de la fabrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y tambien otra casita sobre el cauce que sirve de cuadra y un huerto entre el rio y la fabrica.

2. Una casa parador à cuatro aguas, compuesta de piso bajo y alto, desvan, pajar y cuadras contiguas capaces de contener ciento cuarenta caballerias mayores, con huerta a la parte de atras, del edificio y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas lineas estan situadas en San Miguel de Lucua, al pie de la nesta del Escudo sitio de la Veguilla, frente al barrio de la l'uente, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander lindan con el rio Luena y con el camino Real que va desde Santander a la Rioja y Burgos y corresponden a la Sra. viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, a voluntad de quienes se rematan. El precio, condiciones y demas datos estaran de manifiesto en la escribania espresada ó en la calle de Hernan Cortés, número 4, Santander.

Imprenta de José M. Herran.